

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-115/07 de fecha veintidós de octubre de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha veintidós de los corrientes emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en **“Juzgado Primero Civil de Hermosillo, Sonora; juicio de jurisdicción voluntaria a nombre de María de Guadalupe Cota Ortiz por parte de Jesús Antonio Ochoa Borchardt, como abogado de sociedad limitada de los activos de Gramercy, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Auto de Radicación 28 de agosto de 2007”**; me permito comunicar a usted, que toda vez que la información solicitada no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, pues no se precisa la solicitud de información pública de mérito, es decir, no se advierte con certeza que se desea conocer respecto al proceso de mérito, se rechaza la solicitud en comento.

Sin más por el momento, quedo de usted.